



CEANS-WP/85
19/9/08

CONFERENCIA SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DE LOS AEROPUERTOS Y LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

Montreal, 15 - 20 de septiembre de 2008

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 4 DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestión 4 del**orden del día: Implantación de las políticas de la OACI sobre imposición de derechos**

4.1

Documentación

La **Secretaría** (WP/17) analizó las formas de promover el cumplimiento de las políticas de la OACI sobre derechos que figuran en el Doc 9082. Según recientes estudios, dichas políticas no han sido plenamente aplicadas por algunos Estados y proveedores de servicios. Con miras a darlas a conocer de manera más amplia y obtener el cumplimiento más cabal de las mismas, se proponían en la nota diversas medidas, incluida una reafirmación explícita por el Consejo de la OACI de su apoyo a las políticas y actividades de promoción de la Secretaría de la OACI. En la nota también se concluía que los Estados deberían asegurarse de que sus proveedores aplicaran las políticas de la OACI.

Francia, en nombre de la UE, la CEAC y sus Estados miembros y los Estados Unidos (WP/87) señaló que podrían aumentarse considerablemente el cumplimiento y la aplicación de las políticas de la OACI sobre derechos si los Estados adoptaran obligaciones jurídicas que reflejen los principios esenciales de no discriminación, relación de los derechos con los costos, transparencia y consulta con los usuarios. Los Estados deberían incorporar los principios del Doc 9082 en sus leyes nacionales y también en sus futuros acuerdos de servicios aéreos.

La **Comisión Europea** (WP/65) indicó que la imposición de derechos aeroportuarios debería ser objeto de reglamentación, por lo que había propuesto nueva legislación al respecto. En la mencionada nota se describían las principales disposiciones de su propuesta relativa a derechos aeroportuarios, que están examinando actualmente el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros. Dicha propuesta tiene por objeto asegurar que se apliquen eficazmente los principios de la OACI; sin embargo, esto exigiría el esclarecimiento de algunos conceptos y definiciones de la OACI. En la nota también se apoyaban las conclusiones presentadas por la Secretaría de la OACI (notas WP/4, WP/6, WP/10 y WP/17).

El **IAC** (WP/53) analizó, entre otras cosas, el mayor papel que desempeñan los Estados en el fomento e implantación de las políticas de la OACI sobre derechos y apoyó la nota WP/17.

La **IATA** (WP/50) consideraba que el creciente incumplimiento, por parte de los usuarios, de las políticas y textos de orientación establecidos de la OACI afectaba a las prácticas de negocios de las líneas aéreas y turbaba su mercado liberalizado. En la nota se apoyaba la nota WP/17 y se trataba de mejorar el cumplimiento de las políticas de la OACI a fin de proteger a los usuarios del abuso de una posición dominante en el mercado y asegurar el logro de un entorno justo para todos los usuarios.

La **Secretaría** (WP/20 – nota de información) resumió los resultados del reciente cuestionario de la OACI encaminado a actualizar el Suplemento del Doc 9082. Se había enviado dicho cuestionario a los Estados para determinar si en los reglamentos y prácticas nacionales se seguían fielmente las políticas de la OACI sobre derechos.

Malí (WP/44 – nota de información) describió sus prácticas e indicó que para dar a conocer más ampliamente las políticas de la OACI sobre derechos se necesitaban cursos de capacitación.

4.2 **Análisis**

4.2.1 Se reconoció que en muchos casos el grado de aplicación de las políticas de la OACI sobre derechos no era adecuada. La Conferencia se concentró en examinar posibles maneras de mejorar la situación, en particular para: a) fomentar la conciencia y el conocimiento de las políticas como un medio para incrementar su cumplimiento, y b) intensificar la aplicación de dichas políticas.

4.2.2 Sobre el primer aspecto, se convino de manera general en alentar a la OACI a tomar todas las medidas posibles para asegurar la conciencia generalizada y el conocimiento de sus políticas sobre derechos, basándose, por ejemplo, en propuestas formuladas en la nota WP/17, tales como seminarios regionales. También se señaló que una mayor cooperación con la industria contribuiría a un mejor entendimiento de las políticas.

4.2.3 Sobre el segundo aspecto y basándose en las propuestas formuladas en la nota WP/87, se convino en que la introducción de los principales principios del Doc 9082 en la legislación, la reglamentación y las políticas nacionales constituiría una manera eficaz de lograr que las políticas de la OACI sobre derechos alcancen una categoría superior y se cumplan más ampliamente. De modo semejante, la Conferencia consideró que era importante que se incluyeran los mismos principios como disposición en los futuros acuerdos de servicios aéreos. Respondiendo a las inquietudes de algunos Estados, la Conferencia señaló, no obstante, que dichas recomendaciones constituían más una obligación moral para los Estados que una obligación en el sentido jurídico.

4.2.4 La Conferencia no apoyó la conclusión formulada en la nota WP/17 de que los Estados deberían notificar toda desviación respecto al cumplimiento de las políticas de la OACI sobre derechos, dado que dicho requisito se aplicaba únicamente al cumplimiento de las normas y métodos recomendados (SARPS), pero no a las políticas económicas. También se propuso que debería suprimirse la referencia a “tanta prioridad” en el proyecto de conclusiones en la nota WP/17 dado que incumbe a los Estados establecer tales prioridades. Quedó también entendido que la OACI seguiría vigilando la aplicación de sus políticas sobre derechos por los Estados mediante los estudios necesarios.

4.3 **Recomendación**

4.3.1 Basándose en la documentación y a raíz del debate relativo a la implantación de las políticas de la OACI sobre derechos en el marco de la cuestión 4 del orden del día, la Conferencia adoptó la recomendación siguiente:

RECOMENDACIÓN 15 – IMPLANTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA OACI SOBRE IMPOSICIÓN DE DERECHOS

LA CONFERENCIA RECOMIENDA QUE:

- a) los Estados reconozcan que el cumplimiento de las políticas de la OACI sobre derechos (Doc 9082) que tienen su origen principalmente en el Artículo 15 del *Convenio de Chicago* fomenta el suministro y la operación eficiente y efectiva en función de los costos de los aeropuertos y los servicios de navegación aérea, así como relaciones armoniosas con los usuarios, en particular respecto a la transparencia y el trato justo de diferentes categorías de usuarios;

- b) los Estados se aseguren de que aeropuertos y ANSP cumplan las políticas de la OACI sobre derechos;
- c) la OACI adopte todas las medidas pertinentes para asegurar una conciencia y un conocimiento amplios de sus políticas sobre derechos, en cooperación con la industria;
- d) la OACI aliente a los Estados a adoptar en su legislación, reglamentación y políticas nacionales los principios del Doc 9082 sobre no discriminación, relación de los derechos con los costos, transparencia y consulta con los usuarios, para asegurarse de que los cumplan los aeropuertos y ANSP; y
- e) la OACI aliente a los Estados a incluir en sus futuros acuerdos de servicios aéreos los principios del Doc 9082 sobre no discriminación, relación de los derechos con los costos, transparencia y consulta con los usuarios, para asegurarse de que los cumplan los aeropuertos y ANSP.

— FIN —